



RESOLUCIÓN EXENTA N°65/2016

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto "*Extracción Mecanizada de Áridos, Río Maule*", solicitado por el Sr. Otoniel Leyton Masferrer, en representación de B&S Hormigones S.A.

Talca, 05 agosto de 2016.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 27 de abril de 2016, presentada por el Sr. Otoniel Leyton Masferrer, en representación de B&S Hormigones S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto "*Extracción Mecanizada de Áridos, Río Maule*".
4. El Ordinario SEA N°257/2016 de fecha 16 de junio de 2016, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Extracción Mecanizada de Áridos, Río Maule*".
5. La carta de fecha 01 de julio de 2016, por medio de la cual el Sr. Otoniel Leyton Masferrer, en representación de B&S Hormigones S.A., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Extracción Mecanizada de Áridos, Río Maule*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de fecha 27 de abril de 2016, presentada por el Sr. Otoniel Leyton Masferrer, en representación de B&S Hormigones S.A., se solicitó un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto "*Extracción Mecanizada de Áridos, Río Maule*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto consiste en la extracción mecanizada de áridos en el sector 1,1 Km aguas arriba puente ruta 5 Sur, Comuna de Maule, con una duración de 12 meses.

1.2. Que, el proceso productivo considera extraer diariamente 390 m³ (como promedio cuando se necesite material de terraplén, pero nunca se sacarán más de 400 m³ diarios); además se trabajará de forma continua en turnos de 8 horas (a excepción de los días en que hayan panas mecánicas o mantenimiento de equipos), todos los días en que se requiera material durante cuatro meses. (Esto incluye algunos días de panas y mantenimiento e instalaciones y desarme de la planta de áridos y entrega del lugar, en ningún caso se sacarán más de 47.547 m³ en la vida útil del proyecto). La planta Chancadora tiene un rendimiento medio de 50 m³/horas.

1.3. Que, el proyecto se emplazará en el sector 1,1 km aguas arriba del puente Ruta 5 Sur en la comuna de Maule, Provincia de Talca, Región del Maule. Las Coordenadas UTM (WGS 84) de la planta de extracción son:

Este	Norte
71.69064	35.55232

1.4. Que, el volumen de extracción será de 47.547 m³ durante la vida útil del proyecto (12 meses).

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

3.1. Literal i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando.

i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y conforme a lo establecido en el del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, podemos concluir que la ejecución del proyecto “Extracción Mecanizada de Áridos, Río Maule”, no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3°, pues al analizar específicamente el literal i.5.2., el proyecto considera extraer 40.000 m³ a remover durante su vida útil, lo que es menor a la establecida en la normativa aplicable.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Que, el proyecto “Extracción Mecanizada de Áridos, Río Maule”, ingresado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 01 de julio de 2016, presentado por el Sr. Otoniel Leyton Masferrer, en representación de B&S Hormigones S.A., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del DS 40/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en los considerandos de esta Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Otoniel Leyton Masferrer, en representación de B&S Hormigones S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Extracción Mecanizada de Áridos, Río Maule*", presentada por el Sr. Otoniel Leyton Masferrer, en representación de B&S Hormigones S.A.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
*Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. Otoniel Leyton Masferrer, representante de B&S Hormigones S.A. 1 Sur 609, Talca. C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.